"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	RONCANCIO MATEUS CLAUDIA PATRICIA		CÉDULA No.	30.334.344
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		19	Enero	1975
	DIRECCIÓN	CARRERA 78 H No. 57 A – 48	TELÉFONO	321-3127560
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (1.151.784.oo)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración

de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los

derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

C. C. No. 30337344 **De** Mcz

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
NOMBRE TRABAJADOR	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
	RUBIANO ULLOA JOHAN ALEXANDER		CÉDULA No.	1.033.759.845
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		17	Noviembre	1993
	DIRECCIÓN: CARRERA 32 No. 13 – 131 (SOACHA)		TELÉFONO	300-7510242
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (1.151.784.oo)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración

de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los

derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Ilma María de Jesús Agote D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

C. C. No. 1033759846 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	SARMIENTO CALDERON ORLANDO		CÉDULA No.	13.930.715
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		22	Abril	1985
	DIRECCIÓN	CALLE 75 A No. 61 – 57	TELÉFONO	310-5387790
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (1.151.784.oo)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración

de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los

derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

C. C. No. 13.930.715 **De** Bolívar

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	SOLANO LOSANO SANDRA PATRICIA		CÉDULA No.	1.116.912.591
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		02	Noviembre	1984
	DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 5 N No. 48 J – 31		TELÉFONO	313-4210971
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (1.151.784.oo)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Ochenta y seis (86) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	14 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración

de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los

derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agudelo D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Sandra Solano

C. C. No. 1116912591 **De** El Doncello

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	SUAREZ ACOSTA ADRIANA PATRICIA		CÉDULA No.	1.104.008.470
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		17	Septiembre	1985
	DIRECCIÓN	CALLE 73 I No. 76 A – 27 SUR	TELÉFONO	320-9878810
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (1.151.784.oo)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración

de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los

derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

C. C. No. 1107008172 **De** San Pedro (S)

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
NOMBRE TRABAJADOR	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
	SUESCA PIRACOCA CLARA INES		CÉDULA No.	52.188.620
	FECHA DE NACIMIENTO	Día: 02	Mes: Octubre	Año: 1973
	DIRECCIÓN: CARRERA 3 ESTE No. 30 – 33 SUR		TELÉFONO	321-2866366
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (1.151.784.oo)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración

de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los

derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agote D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Clara Inés Sueza

C. C. No. 52188670 **De** BTA.

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	TORRES FALLA ERICA VIVIANA		CÉDULA No.	1.033.732.702
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		22	Noviembre	1990
	DIRECCIÓN	CALLE 74 A No. 18 C – 12 SUR	TELÉFONO	304-6663068
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (1.151.784.oo)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración

de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los

derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Ilma María de Jesús Agudelo D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Erica Viviana Torres Fajilo

C. C. No. 1033732702 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	CASTRILLON LUZ ADRIANA			**CÉDULA No.**	52.116.882
	FECHA DE NACIMIENTO		**Día**	**Mes**	**Año**
			27	Mayo	1971
	DIRECCIÓN	CARRERA 48 A SUR No. 15 – 29 ESTE		**TELÉFONO**	310-5792200
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		SERVICIOS GENERALES (Oficios Varios)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)			**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agate D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Liz Adriana C.

C. C. No. 52116888 De Bta

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	DIAZ CORREA LUZ MARIA		**CÉDULA No.**	1.043.660.263
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		19	Septiembre	1991
	DIRECCIÓN CARRERA 73 I No. 76 A – 27 SUR		**TELÉFONO**	321-7904533
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Oficios Varios)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Setenta (70) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	30 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agate D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Luz Mario Diaz

C. C. No. 1073660263 **De** Codazzi Cesar

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	FERNANDEZ CELIS MILENA		**CÉDULA No.**	57.295.372
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		12	Julio	1983
	DIRECCIÓN DIAGONAL 43 D SUR No. 16 – 49 ESTE		**TELÉFONO**	312-5710474
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Oficios Varios)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agudelo D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

C. C. No. 57293372 **De** Santander

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	GARCIA BELLO FAUSTINA		**CÉDULA No.**	51.928.385
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		20	Septiembre	1965
	DIRECCIÓN CARRERA 4 SUR No. 11 A – 20		**TELÉFONO**	322-6886817
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Oficios Varios)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Ayala D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Faustino García M.

C. C. No. 5192385 **De** Bosolo

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	GARCIA BELLO MARIA MAGALIS		**CÉDULA No.**	39.269.286
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		30	Diciembre	1959
	DIRECCIÓN CARRERA 8 No. 2 – 81 SUR		**TELÉFONO**	320-6357421
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Oficios Varios)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR | **EL TRABAJADOR**

Hna María de Jesús Agudelo D.

NIT. 830.018.745-9

maría magaly saavedra

C. C. No. 39269286 Bavacoa

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	SANCHEZ BERMUDEZ MARIA LUISA		**CÉDULA No.**	39.644.155
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		26	Marzo	1966
	DIRECCIÓN CALLE 65 G No. 7 D – 43 (Usme-Porvenir)		**TELÉFONO**	5-672071
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Oficios Varios)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Ilma María de Jesús Agudelo D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Maria Luisa Sanchez B.

C. C. No. 39644158 **De** Bta

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	TAVERA KULMA KERLY JOHANA		**CÉDULA No.**	1.078.778.231
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		29	Septiembre	1995
	DIRECCIÓN CARRERA 5 Z No. 49 G – 92 SUR (Molinos)		**TELÉFONO**	313-7237870
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Oficios Varios)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER,** ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 1.018778230 **De** Baraya-Huila

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

<table>
<tr><td rowspan="2">NOMBRE EMPLEADOR</td><td colspan="5">"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"</td></tr>
<tr><td colspan="3">AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR</td><td>NIT. No.</td><td>830.018.745-9</td></tr>
<tr><td rowspan="4">NOMBRE TRABAJADOR</td><td colspan="3">URBANO DELGADO CRISTINA YANETH</td><td>CÉDULA No.</td><td>59.589.173</td></tr>
<tr><td rowspan="2">FECHA DE NACIMIENTO</td><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr>
<tr><td>30</td><td>Septiembre</td><td>1981</td></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td>CARRERA 12 A No. 2 – 37 SUR</td><td>TELÉFONO</td><td>310-3023478</td></tr>
<tr><td colspan="2">CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR</td><td colspan="3">SERVICIOS GENERALES
(Oficios Varios)</td></tr>
<tr><td>SALARIO</td><td colspan="2">UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)</td><td>PERIODOS DE PAGO</td><td>MENSUAL</td></tr>
<tr><td colspan="6">LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="5">"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el C. B. A. SAN PEDRO CLAVER, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".</td></tr>
<tr><td>TERMINO DEL CONTRATO</td><td colspan="5">Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.</td></tr>
<tr><td colspan="3">FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="3">01 de Octubre de 2022</td></tr>
<tr><td colspan="3">FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="3">07 de Enero de 2023</td></tr>
<tr><td colspan="3">LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES</td><td colspan="3">Avenida Caracas No. 1-16 Sur</td></tr>
<tr><td colspan="3">CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR</td><td colspan="3">Bogotá, D.C.</td></tr>
</table>

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 59.584.773 **De** San. Bernardo Nariño

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	VELOZA VELASQUEZ PATRICIA		**CÉDULA No.**	52.901.927
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		23	Octubre	1978
	DIRECCIÓN CALLE 78 B SUR No. 15 – 59		**TELÉFONO**	313-3576497
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Oficios Varios)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agate D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Patricia Veloza Velasquez

C. C. No. 52901927 **De** Bogota

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

<table>
<tr><td rowspan="2">NOMBRE EMPLEADOR</td><td colspan="5">"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"</td></tr>
<tr><td colspan="3">AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR</td><td>NIT. No.</td><td>830.018.745-9</td></tr>
<tr><td rowspan="5">NOMBRE TRABAJADOR</td><td colspan="3">AGUDELO MORALES FANNY ANELLY</td><td>CÉDULA No.</td><td>51.876.123</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">FECHA DE NACIMIENTO</td><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr>
<tr><td>17</td><td>Julio</td><td>1967</td></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td colspan="2">CALLE 74 A No. 117 – 14</td><td>TELÉFONO</td><td>320-4538010</td></tr>
<tr><td colspan="2">CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR</td><td colspan="3">SERVICIOS GENERALES
(Auxiliar de Lavandería)</td></tr>
<tr><td>SALARIO</td><td colspan="3">UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)</td><td>PERIODOS DE PAGO</td><td>MENSUAL</td></tr>
<tr><td colspan="6">LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="5">"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el C. B. A. SAN PEDRO CLAVER, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".</td></tr>
<tr><td colspan="2">TERMINO DEL CONTRATO</td><td colspan="4">Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.</td></tr>
<tr><td colspan="3">FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="3">01 de Octubre de 2022</td></tr>
<tr><td colspan="3">FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO</td><td colspan="3">07 de Enero de 2023</td></tr>
<tr><td colspan="3">LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES</td><td colspan="3">Avenida Caracas No. 1-16 Sur</td></tr>
<tr><td colspan="3">CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR</td><td colspan="3">Bogotá, D.C.</td></tr>
</table>

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Ayala D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Fanny Ariel Agudelo

C. C. No. 51876123 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	PEREZ PEÑALOZA JOSE		**CÉDULA No.**	79.351.626
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		01	Enero	1964
	DIRECCIÓN CARRERA 3 No. 48 T -39 SUR (DIANA TURBAI)		**TELÉFONO**	7-713885
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Ropería)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

Hna María de Jesús Agote D.

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

José Pérez

C. C. No. 79.351 **De** 626 Bta

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	VALENCIA HENAO ELIANA ISABEL		CÉDULA No.	1.047.965.719
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		21	Junio	1987
	DIRECCIÓN: CALLE 9 SUR No. 11 A – 21 (Soacha Ducales)		TELÉFONO	322-7724361
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	SERVICIOS GENERALES (Auxiliar de Lavandería)		
SALARIO	UN MILLON DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.002.000.oo)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR SEGÚN TABLA, PERFIL Y SALARIOS SOLICITADOS POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA EN EL ANEXO TÉCNICO; PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 052 DE 2022.				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el **C. B. A. SAN PEDRO CLAVER**, ubicado en Bogotá, D.C., o en otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO DEL CONTRATO	Noventa y nueve (99) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 052 de 2022.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Octubre de 2022			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	07 de Enero de 2023			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 052 de 2022; firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 1047.965714 **De** Sonsón.